

**ACTA DE ADMISIBILIDAD DE PROPUESTAS
LLAMADO A CONCURSO PROGRAMA INVERSIÓN EN LA
COMUNIDAD PARA LA REGIÓN DEL BIOBÍO COBERTURA AÑO 2025**

En Concepción a 16 de diciembre del 2024, una vez terminada la etapa de revisión de los antecedentes de las 2 unidades ejecutoras llamadas a subsanar documentación legal a la que se refiere el punto 5.3 de las bases, se reúne la Comisión Evaluadora designada mediante Resolución Exenta N° 1.632 de 11 de diciembre de 2024 de la Delegación Presidencial de la Región del Biobío, con el objeto de proceder a la dictación del acta de admisibilidad respecto de estas, en el marco del "LLAMADO A CONCURSO DEL PROGRAMA INVERSIÓN EN LA COMUNIDAD, PARA LA REGIÓN DEL BIOBÍO, COBERTURA AÑO 2025" cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.556 de 29 de noviembre de 2024.

Se determina declarar por la comisión evaluadora:

- ESTADO ADMISIBLE ONG PROGRESA, RUT: 65.090.932-1, subsanada la documentación a que se refiere el punto 5.3 de las Bases, pasa a evaluación de la comisión.
- ESTADO INADMISIBLE ONG DEPROIN, RUT: 65.139.795-2, según lo establecido en las Bases administrativas y técnicas del llamado a concurso del programa inversión en la comunidad, para la región del Biobío, cobertura 2025.

"5.3 Documentación legal.

Los documentos requeridos, junto con la postulación, son:

a) Escritura de la institución proponente.

d) Documentos vigentes en los cuales conste la PERSONERÍA"

Seguido de esto, las bases establecen:

"La personería, es decir, la designación o nombramiento del representante legal o mandatario efectuada por el postulante, para actuar en nombre de la institución proponente, en la que además consten (se enumeren) las facultades generales de administración y disposición de este representante legal, en particular la de suscribir convenios o contratos. En caso de que la designación del representante legal se haga mediante una delegación de facultades, deberán constar expresamente las facultades delegadas y acompañarse el documento en donde conste que el mandante posee todas las facultades que delega.

*La elección o renovación del Directorio vigente y de sus respectivos miembros. **El certificado de Vigencia de Directorio, emitido por del Servicio de Registro Civil e Identificación, no acredita la conformación vigente de este órgano.***

Estas menciones pueden constar en uno o más documentos, todos los cuales deben ser acompañados.

*En definitiva, el postulante deberá presentar todos los documentos vigentes en que conste el nombramiento y/o designación de su actual representante legal o mandatario, con el respectivo otorgamiento de facultades generales de administración y disposición (Acta o Escritura Pública de elección o renovación de Directorio, **vigente a la fecha de la postulación**).*

Los documentos antes señalados deberán constar únicamente en:

- Escritura (copia autorizada ante Notario con una antelación no mayor a 60 días corridos contados hacia atrás desde la fecha de publicación del respectivo llamado a Concurso), o,

- Instrumento privado autorizado ante Notario, con una antelación no mayor a 60 días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de publicación del respectivo llamado a concurso.

También, podrá acreditarse la vigencia de la escritura, llevando copia autorizada de la escritura en que se han otorgado los poderes, al Archivero Judicial, quien estampa un certificado que señala que la escritura no contiene anotaciones al margen que den cuenta de su modificación o revocación o solicitar una copia del documento a dicha institución.

Se hace presente que la fecha de legalización de fotocopias ante notario no constituye ni acredita vigencia.

En relación con los instrumentos privados, cuyas copias sean autorizadas ante Notario, éstos deberán tener una antigüedad no superior a 60 días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de publicación del llamado a concurso”.

Así las cosas, la solicitud de subsanación enviada a la ONG DEPROIN detalló claramente la necesidad de presentar documentación que acredite la vigencia de su escritura de constitución o de un instrumento autorizado por notario conforme a los términos descritos en las bases.

En respuesta, la ONG DEPROIN presentó un escrito indicando que:

a) No cuentan con una escritura pública debido a que su constitución se realizó al amparo de la Ley N° 20.500 mediante un instrumento privado reconocido ante notario.

b) Responden que el Registro Civil emite los certificados de vigencia necesarios, afirmando que estos son suficientes para acreditar la representación legal.

Tras analizar los argumentos presentados por ONG DEPROIN, se concluye lo siguiente:

- Las bases del concurso no exigieron en ningún momento la presentación exclusiva de una escritura pública.
- La solicitud de subsanación especificó que la documentación debía cumplir con criterios de vigencia, estableciendo un plazo máximo de 60 días corridos contados hacia atrás desde la fecha de publicación del concurso.
- Los certificados del Registro Civil presentados por DEPROIN no cumplen con las bases, ya que estas indican expresamente que estos documentos no acreditan la conformación vigente ni las facultades de administración y disposición del representante legal.
- La Ley 20.500 no exime el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.
- El certificado de vigencia del Registro Civil no cumple el propósito de acreditar las facultades del representante legal.
- Incumplimiento de las bases respecto a la vigencia de la documentación legal.

En virtud de los argumentos expuestos y de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso, se determina que:

1. La ONG DEPROIN no ha cumplido con la presentación de la documentación legal solicitada en la forma y en la solicitud de subsanación.
2. La respuesta presentada no es suficiente para acreditar la vigencia de la personería ni las facultades del representante legal de conformidad con las exigencias establecidas.
3. En consecuencia, se **rechaza la respuesta de subsanación** presentada por la ONG DEPROIN.

Firman la presente acta las/los integrantes de la comisión evaluadora.



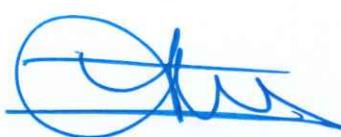
JULIO TORRES MORAGA

9.838.408-1



ALEXANDRA MACHUCA NORAMBUENA

18.419.068-0



VANESSA ARRIAGADA VALENZUELA

16.141.192-2

